

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**CVE-2022-2394** *Resolución de 30 de marzo de 2022, por la que se conceden subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.*

Vistos los expedientes administrativos relativos a la orden UMA/21/2018, de 7 de junio, y la Resolución de 16 de septiembre de 2021, por las que, respectivamente, se establecen las bases reguladoras y se convocan "subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística".

Visto el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto la propuesta de resolución se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...)".

Visto el artículo 10.1 de las bases reguladoras, que dispone que "El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas".

Resultando que en el procedimiento tramitado no figuran ni han sido tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aducidos por los solicitantes de la subvención, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de las bases reguladoras, la propuesta de resolución tiene carácter de definitiva, habiéndose verificado por el órgano instructor que en los solicitantes concurren los requisitos establecidos para su concesión.

Resultando que en sesión de fecha 23 de marzo de 2022 se constituye el Comité de Valoración y se procede a evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, emitiendo el informe que se recoge en el acta, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

Visto el expediente y el informe del Comité de Evaluación el órgano instructor con fecha 24 de marzo de 2022 formula, al amparo del artículo 10 de la Orden UMA/21/2018, de 7 de junio, propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones.

Considerando que conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Orden UMA/21/2018, de 7 de junio, el consejero con competencias en materia Urbanismo es el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la Orden citada.

Visto el informe favorable de la Intervención de fecha 29 de marzo de 2022,

## RESUELVO

1º.- DESESTIMAR las solicitudes presentadas por los siguientes Ayuntamientos:

— Ayuntamiento de Penagos, ya que habiendo sido requerido con fecha 14 de febrero de 2022 para completar el expediente, no remitió la documentación solicitada en el trámite de subsanación, debiendo archivar su expediente y tenerle por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ayuntamiento de Camaleño, ya que como se indica expresamente en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2022, no cumple las características mínimas señaladas en el artículo 1.2 de la Orden UMA/21/2018 y Primero.2 de la Resolución, ya que la herramienta no permite la inserción de notas en vista local, debiendo denegarse su solicitud.

2º.- CONCEDER las subvenciones reguladas en la Orden UMA/21/2018, de 7 de junio, de acuerdo con la cuantía individual establecida en su artículo 3, a los siguientes Ayuntamientos, encontrándose todos ellos al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

Ayuntamiento	Figura planeam.	Población	Visualizac. Internet	Formato Visualizac.	Emisión Ficha Urb.	Total puntuac.	Cuantía a percibir (€)
SANTIURDE DE REINOSA	SI	5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000
VALDERREDIBLE	SI	5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000
LAS ROZAS DE VALDEARROYO	SI	5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000
VEGA DE PAS	NO	5.000	SI	VECTORIAL	SI	50	2.000
CABEZÓN DE LIÉBANA	SI	5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000

3º.- Disponer un gasto de diez mil euros (10.000,00 €), correspondiente al importe total de las ayudas concedidas, el cual se financiará con cargo al crédito autorizado para este expediente en la partida presupuestaria 04.05.261N.762 de la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, según Resolución de fecha 31 de enero de 2022.

Igualmente se procederá a liberar el resto del crédito autorizado por importe de VEINTE MIL euros (20.000,00 €) respecto a la cuantía inicialmente consignada en el presupuesto, TREINTA MIL euros (30.000,00 €).

4º.- El pago de las subvenciones a los beneficiarios se realizará en su totalidad en un único trámite tras la concesión, una vez presentada la justificación en los términos del art.13 de la orden UMA/21/2018.

5º.- Las obligaciones de los beneficiarios son las fijadas en el art. 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegros de las cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

6º.- En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Santander, 30 de marzo de 2022.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
José Luis Gochicoa González.

[2022/2394](#)